

a) Tasa LIBO más 2.1/4% anual, sobre la LIBO por depósitos a tres meses, o

- b) PRIME más 2.1/8% anual, sobre la más alta de: 1) el Prime del Agente, vigente, o 2) la tasa CD ajustada.

2.- Para otras monedas:

Los que autorice la Dirección Internacional, sobre la base de márgenes comparables a aquellos señalados para dólares de los Estados Unidos de América.

<u>Pago de Intereses</u>	Trimestralmente sobre la base de un año de 360 días, y según número efectivo de días transcurridos.
<u>Plazo</u>	El capital se amortizará en 13 cuotas trimestrales sustancialmente iguales y sucesivas, a partir del cuarto año contado desde el primer día del mes en que se suscriba el contrato.
<u>Comisión de Compromiso</u>	0,50% anual sobre la parte no utilizada del crédito, comenzando desde la fecha de firma del Contrato de Préstamo por cada acreedor, pagadera al final de cada trimestre.
<u>Comisión de Préstamo</u>	1.1/4% de comisión fija por una sola vez, pagadera al momento del primer desembolso.
<u>Gastos</u>	Legales, del Banco Agente y del Comité Asesor de 12 Bancos, por cuenta del Banco Central de Chile.

Se acordó igualmente facultar al Presidente de este Banco Central don Hernán Felipe Errázuriz Correa, al Vicepresidente don Daniel Tapia de la Puente y al Gerente General don Carlos Molina Orrego, para que indistintamente, actuando cualesquiera de ellos individualmente y a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato de préstamo con las más amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, comisiones y honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales, y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados, que sea necesario o conveniente extender para la contratación del crédito autorizado y, en especial los correspondientes pagarés, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle respecto de las mismas que podrán pactar.

Q

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser suscrita por el Fiscal, señor Carlos Olivos Marchant, o por el Abogado Jefe, señor José Antonio Rodríguez Velasco.

Se deja testimonio que este acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1524-02-830722 - Consejo Monetario N° 30 - Toma conocimiento y aprueba operación de crédito externo.

En relación con el Acuerdo N° 1524-01-830722, adoptado precedentemente, mediante el que se ha aprobado una operación de crédito por US\$ 1.300.000.000.- ó su equivalente en otras monedas, se deja constancia que el Consejo Monetario, en su Sesión N° 30, celebrada el 22 de julio de 1983, ha tomado conocimiento y prestado su aprobación a la celebración de dicha operación.

Se deja constancia igualmente que el Comité Ejecutivo ha tenido a la vista y ha dado su aprobación al borrador del contrato de préstamo que al efecto deberá suscribirse. En consecuencia, los mandatarios autorizados para la suscripción del contrato y otra documentación relativa al mencionado crédito, deberán atenerse en lo sustancial al texto del mencionado borrador y a aquella documentación relativa al mismo que se contiene en los anexos correspondientes.

Asimismo, los mandatarios señalados, quedan facultados para convenir con el [REDACTED] el pago de una comisión de agente a cancelarse anualmente, la que no podrá exceder de US\$ 500.000 para el primer año y de US\$ 275.000 anuales por los años siguientes, mientras permanezca vigente el contrato.

La Secretaría General del Banco deberá archivar el borrador de contrato mencionado anteriormente, así como el convenio que se suscriba en relación a la comisión de agente, junto con el Acta de la presente Sesión.

1524-03-830722 - [REDACTED] - Línea de crédito en moneda extranjera para pagar obligaciones [REDACTED] y [REDACTED] - Memorándum N° 213 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó establecer la siguiente "Línea de Crédito en moneda extranjera", al [REDACTED], donde se contabilizarán todos los desembolsos que el mencionado banco haga por concepto de pago de la deuda externa contraída directa o indirectamente por el [REDACTED] y el [REDACTED], a que se refieren los Acuerdos N° 1505-01-830330, 1506-06-830406, 1508-18-830413, 1510-18-830428, 1512-30-830516, 1513-30-830525 y 1519-07-830629:

- 1.- El Banco Central otorgará una línea de crédito, en moneda extranjera al Banco del Estado de Chile a fin de que éste pueda cancelar las siguientes obligaciones que tengan el [REDACTED], en liquidación, por concepto de deuda externa de dichas instituciones:

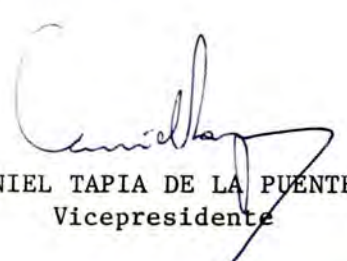
- 1.1 Pago de intereses devengados y exigibles al 31 de marzo de 1983 (Acuerdo 1505-01-830330)
 - 1.2 Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de abril de 1983. (Acuerdo 1506-06-830406)
 - 1.3 Pago de los intereses devengados y exigibles durante el mes de mayo de 1983. (Acuerdo 1510-18-830413)
 - 1.4 Pago de la deuda comercial de corto plazo y de los intereses penales que se produjeron al cancelar en forma atrasada los intereses contractuales de los meses de enero, febrero y marzo de 1983, los cuales comenzaron a pagarse desde el 1° de abril recién pasado. (Acuerdo 1512-30-830516)
 - 1.5 Pago de los intereses devengados y exigibles desde el 1° de junio de 1983 y hasta el momento en que el Banco del Estado de Chile asuma formalmente las obligaciones externas de los bancos mencionados. (Acuerdo 1513-30-830525)
 - 1.6 Pago de capitales que contractualmente vencieron entre el 14 y 30 de enero de 1983, como también los intereses devengados por las prórrogas que se soliciten sobre las deudas de capital que vencieron a partir del 31 de enero de 1983 y que son susceptibles de renegociación de la deuda externa y además, aquellas cuotas de capital de créditos definidos como "deuda excluida" para efectos de la renegociación. (Acuerdo 1519-07-830629)
 - 1.7 Además, todos los pagos futuros que deba efectuar el Banco del Estado por estos conceptos una vez que asuma formalmente las obligaciones externas de los bancos mencionados.
 - 1.8 Asimismo, podrán imputarse a esta línea los gastos que ocasione la materialización de estas operaciones, los que deberán ser debidamente justificados ante el Banco Central de Chile.
-
- 2.- Esta línea de crédito será expresada en las diferentes monedas extranjeras que se utilicen para efectuar los pagos.
 - 3.- El plazo de esta línea será hasta que se cumplan los pagos a que se hace referencia en el número 1.
 - 4.- Las utilizaciones de esta línea se documentarán mediante pagarés cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía.
 - 5.- Esta línea de crédito no devengará intereses ni comisiones y se amortizará con las recuperaciones que el Banco del Estado obtenga del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 - 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para implementar el presente Acuerdo.

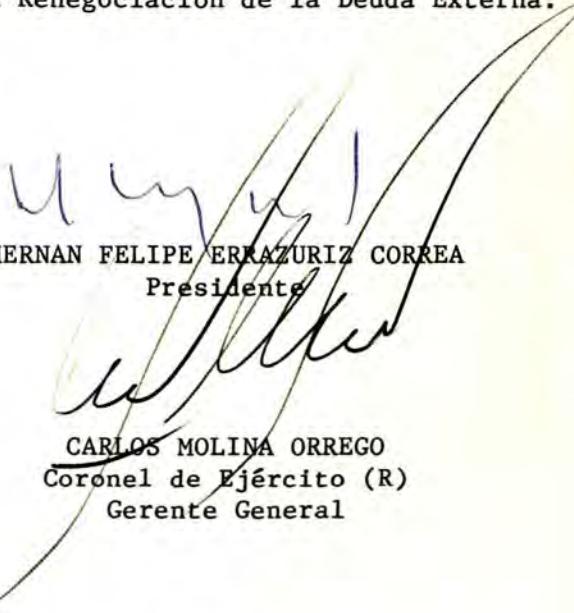
9

1524-04-830722 - Comisiones de servicio en el exterior.

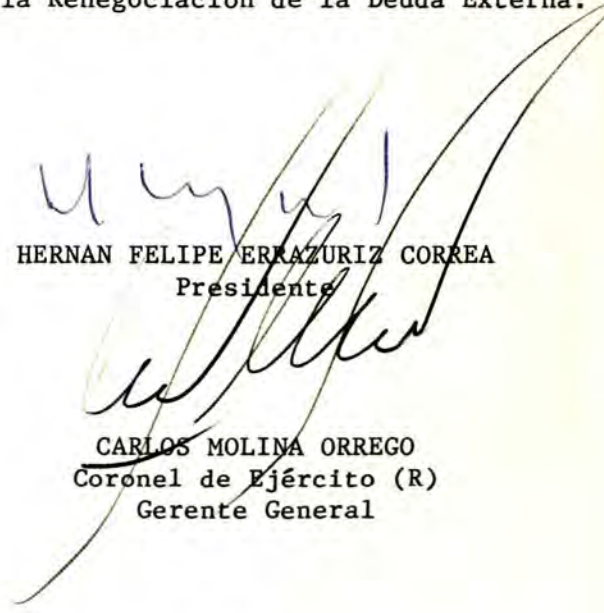
El Comité Ejecutivo acordó autorizar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. Hernán Sommerville Senn (Autorización N° 39)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Carlos Olivos Marchant (Autorización N° 40)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Daniel Tapia de la Puente (Autorización N° 41)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Jorge Schneider Hernández (Autorización N° 42)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Francisco Garcés Garrido (Autorización N° 43)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
Sr. Hernán Felipe Errázuriz C. (Autorización N° 44)	Para viajar a Estados Unidos con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Incl.: - Borrador Contrato de Crédito US\$ 1.300.000.000
actuando como agente Manufacturers Hanover Trust Co.
- Convenio comisión de agente.

